

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

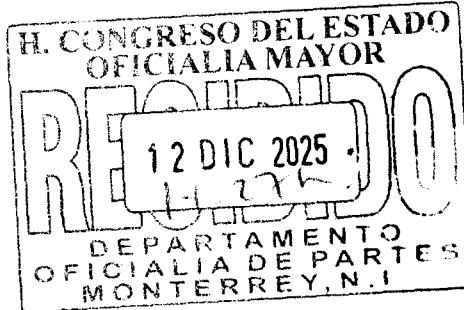
PROMOVENTE: DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ, INTREGANTE DEL GLPAN DE LA LXXVII DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO; LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON Y A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE ESCOLAR GRATUITO PARA ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 15 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO Y EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

La suscrita Dip. AILE TAMEZ DE LA PAZ y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa de reforma a diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado; Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León y a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, en materia transporte escolar gratuito para las escuelas públicas de educación básica del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 116 fracción II de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, el transporte escolar es definido como aquel servicio de transporte para un fin específico que se proporciona a grupos mayores de cinco personas y que además, cuenta con un destino específico escolar.¹

A pesar de la gran importancia que genera en el sector educativo, ya que coadyuva a una movilidad segura de los estudiantes de cualquier nivel, en los

¹ Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León. https://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20MOVILIDAD%20SOSTENIBLE%20DE%20ACCESIBILIDAD%20Y%20SEGURIDAD%20VIAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-04-21

últimos años se ha percibido una serie de datos que dan como resultado la necesidad de implementar políticas públicas que promuevan su uso y expansión en el estado de Nuevo León.

Como ejemplo de lo anterior, con base en las cifras que brinda la Secretaría de Educación estatal y el Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado (IMA), hasta el mes de agosto del año pasado se tenía un registro de alrededor de 1,000 unidades de transporte escolar para trasladar aproximadamente 60,000 estudiantes, esto es, apenas el 5.5% de los estudiantes que hasta ese momento acudían a clases.

Asimismo, tomando en consideración la Encuesta de Percepción Ciudadana “Así Vamos 2023” llevada a cabo por Consejo Nuevo León, se puede observar que el bajo uso de este medio de movilidad ha persistido desde años atrás; pues durante este periodo de tiempo el 46% de la población prefería un traslado individual en automóviles. Mientras que el 26% utilizaba el transporte público y menos del 1% utilizaba el de tipo escolar.

Lo anterior, representan datos que no se pueden dejar de lado, pues es importante recordar que la falta de estrategias para usar otros medios de transporte son sumamente necesarias, puesto que colaboran a que las unidades de transporte público no vayan saturadas o bien, puedan tener un tiempo de traslado mucho más corto.

El uso de transporte de personal y escolar ha ido disminuyendo desde los últimos años. Como ejemplo de ello, dicha disminución no solamente se presentó en el año 2023 y 2024 como se explicó con anterioridad, sino que desde el año 2021

únicamente el 10% hacía uso de estos medios, mientras que al año 2022 esa cifra ya había disminuido al 7.5%.²

Situación, que da lugar a que estudios como los anteriores también contabilicen que al cierre del año 2024 el porcentaje de personas que sí contaban con servicio de transporte de personal para trasladarse a su lugar de trabajo era tan solo de 23%. Escenario, que se convierte en un factor adicional para que las unidades de transporte público vayan aún más saturadas.

Por tales motivos, es que propongo que sea implementado un Programa denominado “Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG)”, el cual tiene la finalidad de ofrecer un servicio de transporte sin ningún costo a todas las escuelas públicas de educación básica del Estado de Nuevo León.

Este programa constará de la realización de un registro, es decir, la Secretaría de Educación estatal emitirá una convocatoria para que todas las escuelas públicas de educación básica del Estado tengan la posibilidad de inscribirse y ser acreedoras de un conjunto de unidades de transporte, según la necesidad que estime la misma dependencia de acuerdo al análisis de los datos que haya proporcionado el plantel educativo dentro del registro, tales como tiempos de traslado que hacen sus estudiantes a sus casas; unidades de transporte escolar con los que actualmente cuenta; precio de traslado que ofrecen dichas unidades, y todos aquellos que estime conveniente para su estudio.

Una vez cerrada la convocatoria antes descrita, la Secretaría de Educación en coordinación con el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León elegirán con base en los lineamientos que sean previamente establecidos, las escuelas beneficiarias de este Programa. Es de señalar, que para cada ciclo escolar se

²Torres, D. (2024). *Desaprovechan transporte escolar: solo 5% de los alumnos lo utiliza*. El Horizonte. <https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/desaprovechan-transporte-escolar-solo-5-de-alumnos-lo-utiliza/3863102399>

deberá destinar un presupuesto para la adquisición de unidades de transporte escolar que establece este Programa.

En relación a lo anterior, es importante tener en cuenta que una vez que se den los resultados de las escuelas beneficiarias, el Instituto de Movilidad previamente debió haber establecido convenios con el sector privado, a fin de que las unidades de transporte escolar que antes operaban en esas escuelas puedan ahora brindar un servicio tipo personal en diversas empresas.

De igual manera, a fin de que se garantice un trabajo estable y con mejores ganancias a las personas que anteriormente prestaban el servicio de transporte escolar, pero que una vez implementado el PTEG ahora pasarán a prestar su servicio como transporte de personal; se establecerán incentivos para todas aquellas empresas que decidan establecer convenios con el Instituto de Movilidad para llevar a cabo esa tarea.

Es de señalar, que cada ciclo escolar deberá implementarse este Programa, con el propósito de que cada año puedan incorporarse nuevos planteles educativos hasta cubrir la demanda total en todas las instituciones de educación básica con las que cuenta el estado.

De esta manera, no solamente incentivamos gratuitamente el uso del transporte escolar en los alumnos de preescolar, primaria y secundaria de Nuevo León y les brindamos una mayor seguridad para que lleguen a sus planteles educativos; sino que también colaboramos a que el tema del congestionamiento en las unidades sea reducido, pues datos como los de la encuesta Cómo Vamos Nuevo León 2024 mostraron que entre las razones más frecuentes para no usar el



transporte público se encontraba el gran tiempo de traslado; la capacidad al tope y la inseguridad, sólo por mencionar algunas.³

La puesta en marcha de esta propuesta también representa un paso para garantizarle a todos nuestros estudiantes de educación básica no sólo una movilidad accesible y eficiente sino además segura y exclusiva para ellos.

Asimismo, no hay que dejar de lado que esta es una idea que ya se encuentra implementada de manera similar a lo que se propone en esta iniciativa, en entidades como la Ciudad de México, pues con base en la información que se proporciona en su mismo sitio web, tan sólo al corte del mes de mayo del presente año, los Programas de Transporte Escolar (PROTE) y Sendero Seguro el cual es un Programa perteneciente a la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) que hasta mayo del presente año ya había transportado a más de 242 mil estudiantes, de tal forma, que se ha logrado garantizar un servicio exclusivo, económico y eficiente que no hace paradas durante sus trayectos y presenta una tarifa única de \$2.00 pesos al presentar la credencial estudiantil.⁴

Si bien, este programa se encuentra implementado desde hace ya varios años, se ha podido mantener a pesar de cambios en administraciones porque se ha considerado como una política pública eficiente en materia de movilidad para todos los estudiantes de educación media superior y superior, ya que ha logrado eficientar los traslados de todos estos estudiantes de una manera económica y muy accesible.

³ Cómo Vamos Nuevo León 2024. Así vamos 2024. https://comovamosnl.org/wp-content/uploads/2025/03/01-CVNL_Digital-20MAR-FINAL.pdf

⁴ Gobierno de la Ciudad de México. (2025). *Moviliza RTP a más de 242 mil 242 estudiantes de manera segura*. <https://www.rtp.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/moviliza-rtp-mas-de-242-mil-242-estudiantes-de-maneira-segura#:~:text=El%20Sendero%20Seguro%20de%20la,paradas%20durante%20el%20trayecto%20en>

En Acción Nacional estamos seguros que poner en marcha este tipo de acciones daría lugar a un antes y un después en la situación de movilidad con la que actualmente contamos, pues no solamente colaboramos a que los traslados sean más cómodos, cortos y seguros, sino que también apoyamos la economía familiar ofreciendo un servicio de transporte escolar totalmente gratuito para todos los estudiantes de las escuelas públicas de educación básica.

A continuación, se muestra una tabla comparativa sobre la iniciativa de reforma y adición propuesta, a fin de visualizarla y comprenderla con mayor entendimiento:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	
LEY ACTUAL	PROPIUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3.- La aplicación y la vigilancia de las disposiciones de esta Ley corresponde a las autoridades educativas federales, estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia, en los términos que la misma establece y en los que prevean sus reglamentos.</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I-VII.- (...)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 3.- La aplicación y la vigilancia de las disposiciones de esta Ley corresponde a las autoridades educativas federales, estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia, en los términos que la misma establece y en los que prevean sus reglamentos.</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I-VII.- (...)</p> <p>VIII.- Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG): Programa destinado a todas las escuelas públicas de educación básica del Estado, que tiene la finalidad de brindar unidades de transporte</p>

	escolar gratuitas, seguras, accesibles, eficientes y de gran capacidad.
Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones: I-XXIV.- (...) XXV.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables. (SIN CORRELATIVO)	Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones: I-XXIV.- (...) XXV.- Expedir la convocatoria, los lineamientos y reglas de operación correspondientes al Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG). XXVI.- Seleccionar en conjunto con el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León las escuelas públicas de nivel básico que hayan sido acreedoras del Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG), tomando en cuenta la capacidad presupuestaria que se haya destinado al programa para el ciclo escolar correspondiente, y los datos anexados al registro sobre las distancias de recorrido que transitan en promedio los estudiantes de cada plantel en los trayectos de su casa a la escuela.
(SIN CORRELATIVO)	El desarrollo de este programa será escalonado hasta llegar a ser universal en todas las escuelas públicas de nivel básico del Estado; cubriendose así, primeramente la demanda de escuelas públicas de educación básica que cuentan con una mayor cantidad de estudiantes que recorren largas distancias en trayectos de su casa a la escuela; y

(SIN CORRELATIVO)	XXVII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.
LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I-CXXXVI. (...)	Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I-CXXXVI. (...)
(SIN CORRELATIVO)	CXXXVII. Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG): Programa destinado a todas las escuelas públicas de educación básica del Estado, que tiene la finalidad de brindar unidades de transporte escolar gratuitas, seguras, accesibles, eficientes y de gran capacidad.
Artículo 23. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I-VIII. (...) IX. Prestar de manera directa el servicio de transporte público de pasajeros, así como realizar todas las gestiones técnicas, operativas, financieras, administrativas y demás necesarias para tal efecto, tomando en consideración los estudios, análisis, dictámenes y recomendaciones que realice el Comité Técnico;	Artículo 23. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I-VIII. (...) IX. Prestar de manera directa el servicio de transporte público de pasajeros y el servicio de transporte escolar correspondiente al Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG) , así como realizar todas las gestiones técnicas, operativas, financieras, administrativas y demás necesarias para tal efecto, tomando en consideración los estudios, análisis, dictámenes y recomendaciones que realice el Comité Técnico;

<p>X-XXV.- (...)</p> <p>XXVI.- Diseñar y establecer el sistema de capacitación para los operadores de transporte de pasajeros;</p> <p>XXVII-XXXVI.- (...)</p> <p>XXXVII. Las demás que determine esta Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior del Instituto de Movilidad y Accesibilidad y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>X-XXV.- (...)</p> <p>XXVI.- Diseñar y establecer el sistema de capacitación para los operadores de transporte de pasajeros y operadores de transporte escolar;</p> <p>XXVII-XXXVI.- (...)</p> <p>XXXVII. Seleccionar en conjunto con la Secretaría de Educación del Estado las escuelas públicas de nivel básico que hayan sido acreedoras del Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG), tomando en cuenta la capacidad presupuestaria que se haya destinado al programa para el ciclo escolar correspondiente, y los datos anexados al registro sobre las distancias de recorrido que transitan en promedio los estudiantes de cada plantel en los trayectos de su casa a la escuela.</p> <p>El desarrollo de este programa será escalonado hasta llegar a ser universal en todas las escuelas públicas de nivel básico del Estado; cubriendose así, primeramente la demanda de escuelas públicas de educación básica que cuentan con una mayor cantidad de estudiantes que recorren largas distancias en trayectos de su casa a la escuela.</p> <p>XXXVIII. Generar un registro de todas aquellas empresas establecidas dentro del Estado que no cuentan con servicio de transporte de personal.</p>
---	--

(SIN CORRELATIVO)	<p>XXXIX. Establecer convenios con todas aquellas empresas ubicadas dentro del Estado que no cuentan con servicio de transporte de personal, a fin de que las unidades de transporte escolar que dejaron de prestar su servicio a consecuencia de que la escuela pública de nivel básico donde lo prestaba ha sido beneficiaria del Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG), sean ahora las responsables de brindar servicio de transporte de personal.</p> <p>Para el cumplimiento de la presente fracción, el Instituto emitirá previamente el tipo de empresa que podrá suscribir el convenio antes descrito; y</p> <p>XL. Las demás que determine esta Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior del Instituto de Movilidad y Accesibilidad y otros ordenamientos aplicables.</p>
(SIN CORRELATIVO)	
(SIN CORRELATIVO)	
LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a:	Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a:
I-II. (...)	I-II. (...)
a)-c) (...)	a)-c) (...)

III-V. (...) (SIN CORRELATIVO)	III-V. (...)
(SIN CORRELATIVO)	<p>VI.- Las empresas que contraten el servicio de transporte de personal ofrecido por las unidades de transporte escolar que dejaron de operar por motivo del Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG).</p> <p>El incentivo contemplado para las empresas que cumplan con lo establecido en la presente fracción no estará sujeto a disponibilidad presupuestal, y sólo se podrá otorgar por un período máximo de cinco años sin poderse ampliar o renovar dicho plazo, que autorice el Consejo.</p>

Por lo antes expuesto, es que se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se **ADICIONA** una fracción **VIII** al **artículo 3**; una fracción **XXVI** y **XXVII** al **artículo 21** y se **REFORMA** la fracción **XXV** del **artículo 21**, todo de la **Ley de Educación del Estado**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- La aplicación y la vigilancia de las disposiciones de esta Ley corresponde a las autoridades educativas federales, estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia, en los términos que la misma establece y en los que prevean sus reglamentos.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:



I-VII.- (...)

VIII.- Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG): Programa destinado a todas las escuelas públicas de educación básica del Estado, que tiene la finalidad de brindar unidades de transporte escolar gratuitas, seguras, accesibles, eficientes y de gran capacidad.

Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:

I-XXIV.- (...)

XXV.- Expedir la convocatoria, los lineamientos y reglas de operación correspondientes al Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG).

XXVI.- Seleccionar en conjunto con el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León las escuelas públicas de nivel básico que hayan sido acreedoras del Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG), tomando en cuenta la capacidad presupuestaria que se haya destinado al programa para el ciclo escolar correspondiente, y los datos anexados al registro sobre las distancias de recorrido que transitan en promedio los estudiantes de cada plantel en los trayectos de su casa a la escuela.

El desarrollo de este programa será escalonado hasta llegar a ser universal en todas las escuelas públicas de nivel básico del Estado; cubriendose así, primeramente la demanda de escuelas públicas de educación básica que cuentan con una mayor cantidad de estudiantes que recorren largas distancias en trayectos de su casa a la escuela; y



XXVII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Se ADICIONA una fracción CXXXVII al artículo 8; un segundo párrafo a la fracción XXXVII y una fracción XXXVIII, XXXIX y XL al artículo 23; y se REFORMA el primer párrafo de la fracción XXXVII, la fracción IX y XXVI; todo de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I-CXXXVI. (...)

CXXXVII. Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG): Programa destinado a todas las escuelas públicas de educación básica del Estado, que tiene la finalidad de brindar unidades de transporte escolar gratuitas, seguras, accesibles, eficientes y de gran capacidad.

Artículo 23. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I-VIII. (...)

IX. Prestar de manera directa el servicio de transporte público de pasajeros y el servicio de transporte escolar correspondiente al Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG), así como realizar todas las gestiones técnicas, operativas, financieras, administrativas y demás necesarias para tal efecto, tomando en consideración los estudios, análisis, dictámenes y recomendaciones



que realice el Comité Técnico;

X-XXV.- (...)

XXVI.- Diseñar y establecer el sistema de capacitación para los operadores de transporte de pasajeros y operadores de transporte escolar;

XXVII-XXXVI.- (...)

XXXVII. Seleccionar en conjunto con la Secretaría de Educación del Estado las escuelas públicas de nivel básico que hayan sido acreedoras del Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG), tomando en cuenta la capacidad presupuestaria que se haya destinado al programa para el ciclo escolar correspondiente, y los datos anexados al registro sobre las distancias de recorrido que transitan en promedio los estudiantes de cada plantel en los trayectos de su casa a la escuela.

El desarrollo de este programa será escalonado hasta llegar a ser universal en todas las escuelas públicas de nivel básico del Estado; cubriendose así, primeramente la demanda de escuelas públicas de educación básica que cuentan con una mayor cantidad de estudiantes que recorren largas distancias en trayectos de su casa a la escuela.

XXXVIII. Generar un registro de todas aquellas empresas establecidas dentro del Estado que no cuentan con servicio de transporte de personal.

XXXIX. Establecer convenios con todas aquellas empresas ubicadas dentro del Estado que no cuentan con servicio de transporte de personal, a fin de que



las unidades de transporte escolar que dejaron de prestar su servicio a consecuencia de que la escuela pública de nivel básico donde lo prestaba ha sido beneficiaria del Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG), sean ahora las responsables de brindar servicio de transporte de personal.

Para el cumplimiento de la presente fracción, el Instituto emitirá previamente el tipo de empresa que podrá suscribir el convenio antes descrito; y

XL. Las demás que determine esta Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior del Instituto de Movilidad y Accesibilidad y otros ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Se ADICIONA una fracción VI al artículo 21 BIS de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a:

I-II. (...)

a)-c) (...)

III-V. (...)

VI.- Las empresas que contraten el servicio de transporte de personal ofrecido por las unidades de transporte escolar que dejaron de operar por motivo del Programa de Transporte Escolar Gratuito (PTEG).



El incentivo contemplado para las empresas que cumplan con lo establecido en la presente fracción no estará sujeto a disponibilidad presupuestal, y sólo se podrá otorgar por un período máximo de cinco años sin poderse ampliar o renovar dicho plazo, que autorice el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León contará con un plazo de 180 días naturales una vez entrado en vigor el presente decreto para hacer los ajustes necesarios a sus disposiciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO.- El Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León contará con un plazo de 180 días naturales una vez entrado en vigor el presente decreto para hacer los ajustes necesarios a sus disposiciones reglamentarias correspondientes.

CUARTO.- Una vez cumplido con el procedimiento previsto en el decreto, su aplicación será a partir del ciclo escolar 2026-2027.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIPUTADA LOCAL

